



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**RADICACIÓN N°** 11001-3335-012-2019-00401-00  
**ACCIÓN:** ACCIÓN DE TUTELA  
**DEMANDANTE:** ADELSON BONILLA MANJARREZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL-  
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD-MEDICINA LABORAL

Bogotá D.C., 16 de abril del 2020.

*Corresponde al Despacho decidir el incidente de desacato propuesto por el señor Adelson Bonilla Manjarrez, por el presunto incumplimiento de la orden de tutela de fecha 27 de septiembre de 2019.*

**ANTECEDENTES**

- *A través de fallo de tutela proferido el 27 de septiembre de 2019, se tutelaron los derechos fundamentales a la salud y la seguridad social del accionante, ordenando al Ejército Nacional-Dirección de Sanidad la autorización del examen de otorrinolaringología, dentro de 48 horas siguientes a la notificación de la decisión (fls. 2-4).*
- *El 04 de marzo de 2020, el accionante interpuso incidente de desacato en contra de la entidad accionada, por el incumplimiento al fallo de tutela.*
- *Por autos de 09 de marzo de 2020 y 02 de abril de la misma anualidad, se requirió al Director de Sanidad del Ejército Nacional de Colombia para que informara sobre el cumplimiento de la sentencia de tutela.*
- *El 03 de abril de 2020 se notificó personalmente Brigadier General John Arturo Sanchez Peña, en su calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional de Colombia, del incidente de desacato iniciado en su contra. No obstante, a la fecha no se ha reportado el cumplimiento del fallo de tutela.*

**CONSIDERACIONES**

*Como quiera que el Director de Sanidad del Ejército Nacional de Colombia, Brigadier General John Arturo Sanchez Peña, a pesar de haberse notificado de la apertura del incidente de desacato y del requerimiento del cumplimiento del fallo de tutela, persiste en su conducta omisiva, corresponde imponerle sanción de multa.*

*Lo anterior teniendo en cuenta que los fallos judiciales son de obligatorio cumplimiento, más aún los de carácter Constitucional, por ello el legislador estableció una sanción en contra de la persona encargada de obediencia en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991<sup>1</sup>, en armonía con el artículo 27 ídem, cuyo tenor dispone:*

---

<sup>1</sup> Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política.

*“ARTICULO 52. DESACATO. La persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

*La sanción será impuesta por el mismo Juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.”*

*Adicionalmente, se le requerirá nuevamente el cumplimiento del fallo, advirtiéndosele que de no atender la orden judicial se le impondrán multas más cuantiosas o se ordenará su arresto.*

*Se hace necesario consultar esta decisión, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.*

*Finalmente, se precisa que producto de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, realizada por el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo 11517 de 2020, adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad pública, disponiendo la suspensión de términos entre el 16 y el 20 de marzo de 2020, medida que fue prorrogada hasta el 26 de abril de 2020, por los Acuerdos Nos PSCJA20-11518, 11526 y 11532 de 2020.*

*Comoquiera que tales acuerdos exceptuaron a la acción de tutela de la suspensión de términos, estableciéndose mediante la Circular No. C004 de 24 de marzo de 2020, el uso de herramientas institucionales tecnológicas para agotar los procedimientos propios de esta acción, la notificación de esta providencia será realizada a través del correo electrónico institucional.*

*Por lo anterior, el Despacho*

## **RESUELVE**

**PRIMERO. SANCIONAR a JOHN ARTURO SANCHEZ PEÑA** en su calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional de Colombia, **CON MULTA EQUIVALENTE A DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Valor que debe ser **CONSIGNADO** a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multas y Caucciones Efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, dentro del término de cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, so pena de ser cobrada coactivamente.

**SEGUNDO. REQUERIR EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA**, según las consideraciones expresadas en la parte motiva de esta providencia. Para lo anterior se concede el término cuarenta y ocho (48) horas.

**TERCERO: NOTIFICAR**, a través de correo electrónico institucional conforme a lo expuesto en la parte motiva, la presente decisión a las partes.

**CUARTO. CONSULTAR** esta decisión ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ**  
**JUEZ**

KMR

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **17 de abril de 2020** a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
**FABIÁN VILLALBA MAYORGA**  
Secretaria